RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LA C. NORA RAMÓN RODRÍGUEZ, LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 27 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a favor de la C. Nora Ramón Rodríguez un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Cárdenas, Municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la “Concesión”).
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
5. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, (los “Lineamientos”) y modificados el 26 de mayo de 2017.
6. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con escrito de fecha 24 de mayo de 2017, la C. Nora Ramón Rodríguez, a través de su apoderada legal, solicitó autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial; (la “Solicitud de Transición”).
7. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1163/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1871/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto del título de concesión otorgado a la C. Nora Ramón Rodríguez.
8. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3258/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición, en sentido desfavorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

**“Artículo 24.** El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

1. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
3. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
4. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolida varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.”

**Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.”

**Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.”

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la Solicitud de Transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que la C. Nora Ramón Rodríguez presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que la apoderada legal de dicha concesionaria presentó el formato debidamente llenado y firmado.

Respecto al segundo requisito de procedencia, la C. Nora Ramón Rodríguez presentó el pago de derechos con factura número 170006253 por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1163/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1871/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara si dicha concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en su título de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3258/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, señaló entre otros aspectos que:

“[…]

En atención a su solicitud y en ejercicio de sus facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **02/1787** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Nora Ramón Rodríguez,** desprendiéndose que al 12 de junio de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el período de 5 años previo a la solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En virtud de lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1914/2017 de 12 de junio de 2017, ésta Dirección General de Supervisión requirió a la concesionaria a efecto de que acreditara el cumplimiento de diversas obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficiala de partes de este Instituto el 26 de junio de 2017, la concesionaria dio respuesta parcial al oficio de requerimiento y solicitó la ampliación del plazo concedido para atender la totalidad del mismo.

Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02202/2017 de 11 de julio de 2017, notificado el 14 de julio del año en curso, ésta Dirección General de Supervisión autorizó una ampliación, por 2 (dos) días hábiles, del plazo originalmente concedido para dar atención al requerimiento antes referido.

Mediante escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 8 y 17 de agosto de 2017, la concesionaria exhibió diversas documentales correspondientes a obligaciones que le son aplicables y que le fueron requeridas, no obstante lo anterior, de la revisión a la información contenida en el escrito y sus anexos, se observó que no fue presentada la totalidad de las documentales relativas a las obligaciones requeridas, toda vez que omitió presentar la información con la cual acreditara el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

| **Obligación relativa a** | **Descripción** |
| --- | --- |
| **Condición 4.1.1.** **Estados Financieros****Título de concesión** | No acreditó la presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2015, y no emitió manifestación al respecto. |
| **Condición 4.1.2.****Activos fijos.****Título de concesión** | No acreditó la presentación de la descripción de los principales activos fijos que comprende la red, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016, y no emitió manifestación al respecto. |
| **Condición 4.2.****Programa de expansión de la Red.****Título de concesión.** | No acreditó la presentación del informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2013, y no emitió manifestación al respecto. |
| **Condición 5.****Fianza.****Título de concesión.** | No acreditó la presentación de la póliza de garantía correspondiente a los ejercicios 2013 y 2015, y no emitió manifestación al respecto. |

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02460/2017 de 18 de agosto de 2017, se previno a la concesionaria a efecto de que exhibiera la documentación faltante.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 4 de septiembre de 2017, en respuesta al oficio de prevención, la concesionaria exhibió diversas documentales correspondientes a las obligaciones que le son aplicables y le fueron requeridas, siendo omisa en la presentación de la información para acreditar el cumplimiento de las siguientes:

* **Condición 4.1. (Título de concesión)**

‘Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de requerir otra información al Concesionario en términos del artículo 68 de la Ley, éste deberá entregar a la Comisión, dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

4.1.2 Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión’.

Al respecto, se previno a la concesionaria a efecto de que acreditara la presentación de la descripción de los principales activos fijos de la red por lo que corresponde a los ejercicios 2015 y 2016. De la revisión a los anexos presentados en la respuesta al oficio de prevención, no se encontró la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación. Asimismo la concesionaria omitió pronunciarse con respecto a la falta de dicha información.

En ese sentido, la concesionaria fue omisa en el incumplimiento de la condición 4.1.2., al no presentar los activos fijos de la red por lo que corresponde a los ejercicios 2015 y 2016, encontrándose en incumplimiento de dicha condición.

* **Condición 5. Garantía (Título de concesión)**

‘5. Garantía. El Concesionario dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de operaciones, establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia del Concesión y presentarse cada mes de enero ante la

Comisión, misma que garantizará 1 pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.’

De conformidad con lo establecido en esta condición, la concesionaria no exhibió las pólizas de fianza correspondientes a los años 2013 y 2015.

Con relación a lo anterior, resulta importante hacer de su conocimiento que el criterio contenido en el oficio de 9 de agostos de 2012 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la extinta COFETEL establece, entre otras cosas lo siguiente:

‘En efecto, las obligaciones en términos de los artículos 2011, 2027 y 2028 del Código Civil Federal, consisten en dar, hacer o no hacer, por lo tanto, si la entrega de la fianza se cumplimenta después de vencido el plazo, se puede inferir que al contar la autoridad con el documento o información en el expediente respectivo, este, se deberá considerar debidamente integrado, garantizando por lo que hace a la póliza de fianza y por lo tanto, en cumplimiento de obligaciones, **sin perjuicio de las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor por la no presentación de los ejercicios anteriores,** tal y como el Pleno se ha pronunciado al emitir diversas propuestas de sanciones sometidas a su consideración por la Unidad de Supervisión y Verificación.

Lo anterior, es así debido a que en caso de incumplimiento llano a esa obligación, la autoridad estaría obligada a sancionar y, en su caso, a requerir que los documentos o información se presenten otorgando un nuevo plazo en el requerimiento que corresponda.’

(Énfasis añadido)

De conformidad con lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el criterio antes referido, la concesionaria se encuentra en incumplimiento de la presentación de la fianza correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

No se omite señalar que la concesionaria cuenta con una fianza actualizada en monto y vigencia para cubrir el año 2017.

**[…]**

**[…]**

**4. Dictamen**

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

1. De la revisión documental del expediente **02/1787** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto, a nombre de **Nora Ramón Rodríguez,** se desprende que al 4 de septiembre de 2017, **la concesionaria NO se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[…]” [Sic]

En ese sentido, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que la C. Nora Ramón Rodríguez no se encuentra al corriente en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de la Concesión, específicamente (i) no presentó la descripción de los activos fijos de la red correspondiente a los años 2015 y 2016, y (ii) no exhibió la fianza correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Derivado de lo anterior, si bien se han detectado incumplimientos por parte de la C. Nora Ramón Rodríguez en relación con algunas obligaciones establecidas en su título de concesión, también lo es que las mismas no causan afectaciones a la prestación del servicio de televisión restringida concesionado, ya que las mismas no están directamente vinculadas con la provisión del mismo.

En relación con los incumplimientos mencionados, y por lo que hace a la descripción de los activos fijos de la red correspondiente a los años 2015 y 2016, dicha obligación es de carácter documental, y la omisión de ésta no constituye una afectación para la provisión del servicio de televisión restringida.

Por otro lado, por lo que hace a que la C. Nora Ramón Rodríguez no exhibió la fianza correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, es importante señalar de nueva cuenta el criterio mencionado en el dictamen de la Unidad de Cumplimiento, contenido en el oficio de fecha 9 de agosto de 2012, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), en el que se establece lo siguiente:

‘En efecto, las obligaciones en términos de los artículos 2011, 2027 y 2028 del Código Civil Federal, consisten en dar, hacer o no hacer, por lo tanto, **si la entrega de la fianza se cumplimenta después de vencido el plazo, se puede inferir que al contar la autoridad con el documento o información en el expediente respectivo, este, se deberá considerar debidamente integrado, garantizando por lo que hace a la póliza de fianza y por lo tanto, en cumplimiento de obligaciones**, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor por la no presentación de los ejercicios anteriores, tal y como el Pleno se ha pronunciado al emitir diversas propuestas de sanciones sometidas a su consideración por la Unidad de Supervisión y Verificación.

Lo anterior, es así debido a que en caso de incumplimiento llano a esa obligación, la autoridad estaría obligada a sancionar y, en su caso, a requerir que los documentos o información se presenten otorgando un nuevo plazo en el requerimiento que corresponda.’

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, y de lo señalado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que la C. Nora Ramón Rodríguez se encuentra en cumplimiento de dicha obligación ya que si bien es cierto que la concesionaria no exhibió las pólizas correspondientes a los años 2013 y 2015, también lo es que se exhibió una fianza actualizada en monto y vigencia correspondiente al año 2017, en consecuencia la concesionaria se encuentra en el supuesto descrito en su momento por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la extinta Comisión, es decir, a la fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior, si bien se han detectado diversos incumplimientos por parte de la C. Nora Ramón Rodríguez, los mismos corresponden a obligaciones que no se encuentran directamente relacionadas con la prestación de los servicios de telecomunicaciones concesionados, por lo que tales omisiones no constituyen un impedimento para que este Pleno favorezca a la solicitante con la transición de su título de red pública de telecomunicaciones al nuevo régimen de concesionamiento, lo anterior, independientemente del ejercicio de las facultades de verificación y sanción, que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados, o por cumplimientos presentados de manera extemporánea.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente autorizar a la C. Nora Ramón Rodríguez, la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de mayo de 2013, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, a una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente en 2016; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Nora Ramón Rodríguez, la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 27 de mayo de 2013, con una vigencia de 30 (treinta) años, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor de la C. Nora Ramón Rodríguez, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de mayo de 2013, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la C. Nora Ramón Rodríguez, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO**.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Nora Ramón Rodríguez, el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a la C. Nora Ramón Rodríguez.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191217/929.